

Re^{da}. el conuey 21 de Feb. de 1794



Por Real Cedula de S. M. dada en San Ildefonso á 16 de Agosto de 1793. que se habrá comunicado á V. ha debido remitirme Lista ó Nomina de los Franceses expulsos en esa Jurisdiccion, y testimonio en relacion de los efectos, dinero, alhajas, letras de Cambio, credits y demas que les hubiere ocupado, para poderlo yo hacer á la Superioridad, con arreglo á lo que se previene en el Artículo 2.º de la Real Instruccion inserta en dicha Real Cedula: y notando su omision en esta parte, no puedo menos de recordarle su cumplimiento en el preciso termino de seis dias, con apercevimiento que de lo contrario, me veré en la precision de dar cuenta de ello á la Real Junta de Represalias de donde dimana, y en la de proceder á lo demas que haya lugar para que tengan su puntual cumplimiento las Reales superiores determinaciones.

Al mismo tiempo prevengo á V. que por otra Real orden de la citada Real Junta de Represalias, su fecha 30 de Diciembre ultimo, se ha echo extensiva la ocupacion y confiscacion á todos los bienes, fondos y propiedades pertenecientes á individuos (no domiciliados) de la nacion Francesa en general, sin excepcion de Expulsos y residentes en su Patria, que ó por haberse restituido á ella antes del extrañamiento, ó por no haber pasado nunca á estos dominios, no fueron comprendidos en las providencias de 4 y 15 de Marzo de dicho año de 93. con el bien entendido que en las diligencias Judiciales de estos embargos, inventarios, tasas, ventas, y liquidaciones, deberá V. arreglarse á la Instruccion inserta en la citada Real Cedula de 16 de Agosto, que con su aviso la remitiré, sino se le hubiese comunicado, y que su producto deberá V. sin demora ponerlo en la Tesoreria de Rentas Provinciales de esta Capital, dandome cuenta de ello en cumplimiento de otra Real orden de la misma Junta de Represalias de primero de Enero de este año.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia y Febrero
15 de 1794.

Blas Ramirez.

A la R.ª Just.ª de Sevilla y Molina

